



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)**

**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Nueve (9) de julio del año 2021	<b>Hora</b>	9:00	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	---------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9	0	0	6	9	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

**DEMANANTE: HÉCTOR ADOLFO ZULUAGA GÓMEZ**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**

**COLFONDOS S.A.**

**PROTECCIÓN S.A.**

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9	0	0	7	5	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

**DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA RUGELES GELVEZ**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**

**COLFONDOS S.A.**

**PROTECCIÓN S.A.**

**CONTROL DE ASISTENCIA**

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señor HÉCTOR ADOLFO ZULUAGA GÓMEZ, demandante en el proceso 2019-00699, quien exhibió por medios digitales su C.C. 70.083.241.

Doctora PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN, apoderada del demandante en el radicado 2019-00699, quien exhibió su TP.328.867

Señora MARIA VICTORIA RUGELES GELVEZ, demandante en el radicado 2019-0754, quien exhibió su C.C. 37.942.592.

Acta audiencia  
05001310501320190069900  
05001310501320190075400

Doctor WILLIAM ADAN CASTAÑEDA RINCÓN, apoderado de la demandante en radicado 2019-00754 quien exhibió su TP 319.275.

Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN apoderado y representante legal de COLFONDOS S.A. en los 2 procesos, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 319.323.

Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS apoderada sustituta de COLPENSIONES en los 2 procesos quien exhibió TP 157.953.

Doctora GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A. en los 2 procesos, a quien se reconoce personería y exhibió su TP 298.961.

Doctora CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ, apoderada y representante legal de COLFONDOS S.A. en los 2 procesos, a quien se reconoce personería y exhibió su TP 226.335.

### LINK DE VISUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/18def62d-f559-43e0-a6cc-3a020d391902?vcpubtoken=26f4fe70-e3e5-483f-94c4-1107faaa43de>

### ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <b>X</b>
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No <b>X</b>
No hay excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En los presentes procesos se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra,

por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, los cuales se encuentran en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:

**2019-00699:** Auto interlocutorio N° 412, notificado en Estados el 17 de marzo de 2021, el cual se encuentra en firme (Fls.1 a 4 PDF 12CargaDinamica).

Es menester aclarar que en dicho auto no se decretaron las pruebas a COLFONDOS S.A., para lo cual se incorporan y se da valor probatorio a todos los documentos anexos con la contestación de demanda allegada por Colfondos S.A.

**2019-00754:** Auto interlocutorio N° 838, notificado en Estados el 16 de septiembre de 2020, el cual se encuentra en firme (Fls. 1 a 4 PDF 07CargaDinamica), así mismo, en auto interlocutorio N° 413, notificado en Estados el 17 de marzo de 2021, el cual también se encuentra en firme (Fls. 1 a 3 PDF 18FijaFecha-CargaDinamica), se adicionó el auto interlocutorio No. 838 en el sentido de dar valor probatorio a la documental allegada con la contestación de la demanda por Colfondos S.A. y decretar Interrogatorio de parte.

Así mismo, se incorpora la historia laboral de Colpensiones que se aporta en el pdf 23HistoriaLaboralColpensiones

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte al señor HÉCTOR ADOLFO ZULUAGA GÓMEZ demandante en el proceso 013-2019-00699.

Se practica interrogatorio de parte a la señora MARÍA VICTORIA RUGELES GÉLVEZ demandante en el proceso 013-2019-00754.

### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Todos los apoderados presentes en la audiencia concentrada presentaron alegatos de conclusión.

### PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA RADICADO 013-2019-00699

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 347 de 2021 del consecutivo general y N° 168 de 2021, de procesos ordinarios.

#### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### F A L L A

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación del señor HÉCTOR ADOLFO ZULUAGA GÓMEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/10/2006 exclusivamente por la afiliación del señor HÉCTOR ADOLFO ZULUAGA GÓMEZ, con los rendimientos que se hubieren causado. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO:** CONDENAR a COLFONDOS S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/07/1995 hasta el 30/09/2006 exclusivamente por la afiliación del señor HÉCTOR ADOLFO ZULUAGA GÓMEZ.

**CUARTO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor HÉCTOR ADOLFO ZULUAGA GÓMEZ, al régimen de prima media con prestación definida.

**QUINTO:** DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**SEXTO:** COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.

#### **PARTE RESOLUTIVA PROCESO RADICADO 05001310501320190075400**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 348 de 2021 del consecutivo general y N° 169 de 2021, de procesos ordinarios.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **F A L L A**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora MARÍA VICTORIA RUGELES GELVEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del a partir del del 01/08/2000 hasta el 30/11/2006 y nuevamente desde el 01/07/2012, exclusivamente por la afiliación de la señora MARÍA VICTORIA RUGELES GELVEZ, con los rendimientos que se hubieren causado. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO:** CONDENAR a COLFONDOS S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/12/2006 hasta el 30/06/2012 exclusivamente por la afiliación de la señora MARÍA VICTORIA RUGELES GELVEZ.

**CUARTO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora MARÍA VICTORIA RUGELES GELVEZ, al régimen de prima media con prestación definida.

Acta audiencia  
05001310501320190069900  
05001310501320190075400

**QUINTO:** DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**SEXTO:** COSTAS en ésta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000 correspondiendo a cada una de las citadas la suma de \$950.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### RECURSOS

En el proceso radicado 013-2019-00699 se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las apoderadas de las partes PROTECCIÓN y COLPENSIONES en el efecto suspensivo.

En el proceso radicado 013-2019-00697 se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las apoderadas de las partes PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo.

En los 2 procesos se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

Con tales finalidades se ordena el envío de los expedientes al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

Acta audiencia  
05001310501320190069900  
05001310501320190075400

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e7cb9022d1b3904b2db6ace7e6108e75672ad953d40201161bdf90b59adf8b0**

Documento generado en 09/07/2021 07:25:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**